



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas
C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: (34-928)214400
35008-Las Palmas de Gran Canaria
Islas Canarias, España. Fax: (34-928)214423

ECOLOGIA CANARIA, S.A.
c/ Harald Flick, s/n – Área VI, Parcela C-28
35008 - Las Palmas de G.C.

RSS/pj
HNW/mnh

Censo-736



REGISTRO GENERAL

Autoridad Portuaria de Las Palmas

SALIDA	FECHA	HORA
2017/2569	12/05/2017	9:25

Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS DE LA ADAPTACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LIQUIDOS GENERADOS POR BUQUES, ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL 73/78 PARA LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS DE LA ENTIDAD “ECOLOGÍA CANARIA, S.A.”

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2010 el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante APLP) acordó otorgar a ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA) la Licencia para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques (Marpol I) para los Puertos de Las Palmas, la cual fue ratificada por el Consejo de Administración de la APLP el 26 de enero de 2011.

En sesión de fecha 28 de abril de 2015 el Consejo de Administración de la APLP acordó aprobar las Prescripciones particulares del servicio portuario de Recepción de desechos generados por buques en los puertos gestionados por la APLP (en adelante PPSPRDGB) conforme al TRLPEMM.

Mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2015 (registro de entrada nº8286 de 30 de diciembre de 2015), D. Manuel Jesús de León Lugo en representación de la entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA) solicita adaptación al PPSPRDGB de la Licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques (anexo I Convenio del Marpol), presentando para ello la documentación requerida en las Prescripciones Particulares del servicio. Subsanando dicha documentación con fecha 29 de enero, 16 de febrero, 10, 17 y 29 de marzo, 6 de mayo y 28 de julio de 2016.

En escrito de fecha 18 de abril de 2017 (registro de salida nº2198 de 24/04/2017) el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas sometió al interesado a la aceptación de la propuesta de la licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques para los puertos gestionados por la APLP. Aceptando el interesado dicha propuesta con fecha 27 de abril de 2017.

Vistos los antecedentes mencionados, y en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración en sesión de 26 de enero de 2011 para otorgar licencias para la prestación de servicios portuarios con arreglo a las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos de prescripciones particulares,

ACUERDO

Otorgar a la entidad **“SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U.”** la adaptación de la Licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques (Marpol I) para los puertos gestionados por la APLP, según condiciones establecidas en el ANEXO, de conformidad con lo establecido en el Pliego Regulador y en las Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en los puertos gestionados por la APLP y, en los artículos 108 y siguientes del TRLPEMM.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición ante este Consejo de Administración en el plazo de UN MES, o alternativamente Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

EL PRESIDENTE



Luis Ibarra Betancort

ANEXO

1ª.- TITULAR DE LA LICENCIA

ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA)

CIF: A- 35.371.376

Domicilio: c/ Villalba Hervás, nº12 – 5ª planta
38002 – Santa Cruz de Tenerife

2ª.- CLASE DE LICENCIA Y OBJETO DE LA ACTIVIDAD

La licencia tendrá las obligaciones de servicio público de cobertura universal establecidas en la cláusula 17 del pliego y en el artículo 110 de la ley.

El objeto de la autorización es la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques (anexo I del Convenio Marpol 73/78), según lo establecido en el artículo 132 del TRLPEMM.

El titular de la autorización prestará el servicio a solicitud de los usuarios y de acuerdo con las buenas reglas de oficio, en los puertos gestionados por la APLP, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, dando cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias, y según lo previsto en el TRLPEMM, en las presentes condiciones, en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria y demás normativa aplicable.

3ª.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La prestación del servicio se realizará en todos los puertos gestionados por la APLP, es decir en el Puerto de Las Palmas (incluye Salinetas y Arinaga), en el Puerto de Arrecife y en Puerto del Rosario.

4ª.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Las establecidas en el art. 110 del TRLPEMM y en la cláusula 17 del PPSPRDGB.

5ª.- MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

- Medios Materiales: El titular de la Licencia subcontrata a la empresa REPARACIONES NAVALES TIBURON S.L. los medios necesarios para la prestación del servicio, siendo los comprometidos en su solicitud los siguientes:

VEHICULO	MARCA	MATRICULA
Semirremolque-cisterna	AGP	R-8055-BBL
Semirremolque-cisterna	AGP	R-3761-BBJ
Tractocamión	SCANIA	CR-7268-P
Tractocamión	SCANIA	4931-GKT
Camión extractor de fangos	MAN	6432-GPB
Remolque	LECIÑENA	R-9908-BCL
Tractocamión	SCANIA	1259-CFJ
Semirremolque-cisterna	AGP	R-9147-BBJ

(*) Tal y como indica en la documentación técnica presentada, la embarcación será subcontratada a la empresa SAPCAN y es la siguiente:

EMBARCACION	NOMBRE	MATRICULA
Gabarra	SAPCAN VI	5-GC-1-3-14

El prestador del servicio deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales puestos para la prestación del servicio, así como comunicar a la APLP cualquier cambio en los mismos.

- Medios humanos: La prestación del servicio se realizará con el personal necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la APLP.

El prestador del servicio deberá cumplir con la legislación laboral y social vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan.

6ª.- REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las empresas titulares de la licencia deberán presentar en la APLP el Plan Interior Marítimo en el plazo no superior a tres (3) meses desde que le fuera otorgada. Este Plan estará integrado en el Plan Interior Marítimo del Puerto con todos sus medios: tanto humanos como materiales, que estarán a disposición de la dirección de estos planes en el caso de que hubiera necesidad de activarse alguno de ellos.

En las terminales de contenedores (León y Castillo naciente y poniente, Muelle de Gran Canaria y Muelle Virgen del Pino) el servicio de recogida de desechos de los anexos I y IV se realizará exclusivamente por gabarra mientras el buque esté haciendo operaciones que impliquen el uso o el movimiento de grúas a lo largo de su eslora, o de las esloras contiguas al atraque del buque donde se va a prestar el servicio.

La navegación por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima de 7 nudos.

7ª.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

Las empresas prestadoras cumplirán en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente, en especial, con:

- a) Gestión de residuos y contaminación de suelos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- b) Contaminación atmosférica y/o acústica. Se deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
- c) Contaminación marina. Se deberán adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en las dársenas.

Las empresas prestadoras del servicio de recepción de residuos del Anexo I del Convenio Marpol deberán tener aprobado un Plan Interior Marítimo de acuerdo con el Real Decreto 1695/2012 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, precisando en cada caso el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. En el caso de que el solicitante disponga de un Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) vigente, deberá proceder a la adecuación del mismo a las previsiones del Real Decreto 1695/2012 en el plazo de seis (6) meses desde el momento de otorgamiento de la licencia.”

La empresa titular de la licencia controlará en todo momento el funcionamiento correcto del proceso, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan Marítimo Interior.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y el prestador limpiará las zonas manchadas durante las operaciones.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la APLP, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que presuntamente incumplieran la normativa medioambiental aplicable, lo notificaría a la APLP y a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta última adoptase, en su caso, las medidas oportunas de control o de inspección del buque. También deberá de notificar las diferencias que observare entre la cantidad de residuos prevista de entrega en la solicitud del servicio y la efectivamente descargada.

8ª.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las 24 horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la APLP y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y de emergencias.

A estos efectos se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la APLP, que no es imputable a la falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio

9ª.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- TASA DE ACTIVIDAD:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la APLP de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM

- La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1 € por metro cúbico

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b del TRLPEMM, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior a

- Un (1) % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) La cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder

- Del seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (m³ de desechos recogidos), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la APLP a la regularización de la tasa, en el supuesto de que la tasa haya sido exigida por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

- TASA DEL BUQUE:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la APLP de conformidad con los artículos del 194 al 204 del TRLPEMM.

- TASA DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN:

Se liquidará con forme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM.

- TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO. (T-6):

Se liquidará con forme a lo establecido en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM.

10ª.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recogida de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

En ningún caso los prestadores del servicio podrán facturar a los usuarios por ningún concepto relacionado con la prestación de este servicio, salvo por el recargo previsto en el apartado 1.2 de esta cláusula y los supuestos establecidos en el artículo 132 del TRLPEMM, es decir: por las descargas correspondientes a los desechos de los anexos IV y VI, así como para los desechos de los anexos I y V solo en el caso de las descargas realizadas después del séptimo día de escala y las que realicen los buques exentos. Estos servicios se facturarán respetando las tarifas máximas que establece la APLP en estas Prescripciones Particulares cuando así lo haya aprobado el Consejo de Administración de la APLP porque se haya limitado el número de prestadores o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa fija, en función, entre otros, de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

1.-TARIFAS PARA EL ABONO POR LA APLP AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL ANEXO I, INCLUIDOS EN EL PAGO POR EL BUQUE DE LA TARIFA FIJA (ARTÍCULO 132.8)

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante la primera semana de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados y por los volúmenes recogidos. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador de forma individual por el procedimiento que la APLP establezca.

1.1.- Tarifas del servicio de recepción de desechos generados por buques incluidos en el Anexo I del Convenio Marpol 73/78 para los puertos gestionados por la APLP.

El importe de la tarifa a pagar por la APLP a las empresas prestadoras por los servicios de recepción de desechos a buques a los que da derecho el pago de la tarifa fija, se establecerá en función de la siguiente tabla:

TARIFA DE SERVICIO ANEXO I EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA APLP	Importe de la Tarifa
Importe por cada m ³ recepcionado a pagar por la APLP	66 €/m ³

Reglas de Aplicación:

- La APLP abonará en concepto de viabilidad del servicio un mínimo de 5m³ en aquellos casos en los que el volumen de descarga sea inferior a esta cantidad.
- Recargo por servicio de larga duración: en aquellos casos en los que la velocidad de bombeo del residuo sea inferior a 5 m³/hora la APLP abonará al prestatario un importe adicional por concepto de servicios de larga duración del 25% que se aplicará sobre el importe de la tarifa por metro cúbico resultante de la cantidad que el buque ha dejado de descargar en relación al volumen teórico de descarga considerando el rendimiento mínimo de 5 m³ /h, en base a la fórmula:

$$R = [(5 \times \text{DRD}) - \text{VRD}] \times T \times 25\%$$

Siendo:

R= Importe total del recargo por el servicio prestado.

T= Tarifa a aplicar conforme a lo establecido.

D.R.D: Duración real de la descarga.

V.R.D.: Volumen realmente descargado del buque (m³).

Este recargo no será aplicable a las descargas inferiores a 5 m³ cuya duración real sea inferior a una hora.

- c) La APLP abonará un importe adicional de 50 €/m³ por cada uno de los servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario en concepto de transporte.
- d) Con objeto de garantizar un adecuado control sobre la actividad y agilizar preparación del abono de los servicios realizados, tras la realización de cada servicio el prestador deberá presentar a la APLP, junto con su factura, la información correspondiente al Registro al que se refiere el apartado 2 de la Cláusula 19 de este Pliego.

e) Conceptos. Inicio y finalización de la descarga:

- Hora de inicio de la descarga: Se considera el momento en el que inicia el bombeo o aspiración de los residuos de los tanques o depósitos del buque.
- Hora de finalización de la descarga: Se considera el momento en el que finaliza el bombeo o aspiración del producto de los tanques o depósitos del buque.
- Duración real de la descarga; es el tiempo real transcurrido desde el inicio a la finalización de la descarga que consta registrado en la hoja de hechos debidamente firmada por el prestatario del servicio y el Capitán del buque que realiza la descarga. Se calcula en números de horas con dos decimales.

Volumen teórico de descarga: número de metros cúbicos resultante de multiplicar 5 m³ por la duración real de la descarga.

2.- TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS POR BUQUES, POR LOS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PAGO DE LA CUOTA FIJA POR LOS BUQUES.

Tal y como establece el apartado 8 del artículo 132 del TRLPEMM, todas aquellas descargas realizadas después del séptimo día de la escala, así como, las realizadas a los buques exentos, serán abonadas directamente por el representante del buque al prestador del servicio en función de los volúmenes realmente descargados y la Aplicación de las siguientes tarifas:

2.1.- Tarifas por recogida de residuos del Anexo I

TARIFA DE SERVICIO ANEXO I PUERTOGESTIONADOS POR LA A.P.TRLPEMM	
Recepción y Tratamiento	
Recepción y Tratamiento Zona I	71 €/m ³
Recepción y Tratamiento Zona II	79,94 €/m ³
Tarifas de viabilidad del servicio	
Facturación mínima por servicio	5 m ³
Tarifa por velocidad de bombeo inferior a 5 m ³ /hora	25%
Coste adicional por servicios prestados en los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario	50 €/m ³
Tarifas por retrasos en la realización de las operaciones	
Demoras por servicios realizados por medios terrestres	62,5€/h
Demoras por servicios realizados por medios marinos	150 €/h

Reglas de Aplicación:

- a) Normas de Aplicación de tarifa de viabilidad por velocidad de bombeo inferior a 5 m³ /hora.

a.1.- No se aplicará el recargo del 25% a aquellos buques cuando la cantidad total de residuos descargada sea inferior o igual a los 5 metros cúbicos y se haya empleado una hora o menos en su descarga, aplicándose, en este caso el importe correspondiente a facturación mínima.

a.2.- A excepción hecha de lo contemplado en el punto anterior, el recargo del 25% se aplicará sobre el importe de la tarifa por metro cubico resultante de la cantidad que el buque ha dejado de descargar en relación al volumen teórico de descarga, considerando el rendimiento mínimo de 5 m³ /h, en base a la fórmula:

$$R = [(5 \times DRD) - VRD] \times T \times 25\%$$

Siendo:

R= Importe total del recargo por el servicio prestado.

T= Tarifa a aplicar conforme a lo establecido.

D.R.D: Duración real de la descarga.

V.R.D.: Volumen realmente descargado del buque (m³).

- a.3.- Conceptos. Inicio y finalización de la descarga:

- Hora de inicio de la descarga: Se considera el momento en el que inicia el bombeo o aspiración de los residuos de los tanques o depósitos del buque.
- Hora de finalización de la descarga: Se considera el momento en el que finaliza el bombeo o aspiración del producto de los tanques o depósitos del buque.

- Duración real de la descarga; es el tiempo real transcurrido desde el inicio a la finalización de la descarga que consta registrado en la hoja de hechos debidamente firmada por el prestatario del servicio y el Capitán del buque que realiza la descarga. Se calcula en números de horas con dos decimales.
 - Volumen teórico de descarga: número de metros cúbicos resultante de multiplicar 5 m³ por la duración real de la descarga.
- b) Penalización por retraso en el comienzo de las operaciones por causas imputables al buque:

El prestador podrá cobrar directamente al representante del buque la tarifa por retraso en el comienzo de las operaciones, en aquellos casos en los que se produzca un retraso superior a 30 minutos en la prestación del servicio debido a causas imputables al buque con un máximo de una hora. La justificación de esta tarifa se basa en el coste desplazamiento y espera del personal que realiza el servicio y será la siguiente:

Tarifas por retraso en la realización de las operaciones	
Demoras por servicios realizados por medios terrestres	62,5€/h
Demoras por servicios realizados por medios marinos	150 €/h

Es decisión del prestador, en función de la demanda planificada de servicios, o bien la permanencia en el puesto hasta el momento en el que el buque ponga los medios necesarios para iniciar la descarga o anular el servicio debiendo el representante del buque solicitarlo nuevamente.

Por el tiempo real de demora el prestador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe de 62,5 €/hora en el caso de servicios en tierra y de 150 €/hora en el caso de servicios a flote o el importe proporcional resultante por el tiempo real de retraso transcurrido a contar desde la hora de llegada al puesto de atraque o fondeo con un importe máximo de una hora. Dicha incidencia deberá ser comunicada al centro de Control de la APLP por parte del prestador para su registro.

Con el fin de garantizar la correcta Aplicación de esta penalización, el prestador del servicio deberá presentar ante la APLP la siguiente documentación:

- Correo electrónico en el que el representante del buque confirma la fecha y hora de prestación del servicio.
 - Copia de la hoja de hechos debidamente firmada tanto por el prestador como por el Capitán del buque en la que consta la hora real de llegada al puesto de atraque así como la hora de inicio y finalización del servicio y se hubiese prestado.
 - Copia de la factura emitida al representante del buque.
- c) Penalización por retraso en el comienzo de las operaciones por causa imputables al prestador del servicio:

El retraso en el comienzo de las operaciones por causa imputables al prestador del servicio y le dará derecho al representante del buque a solicitar a la prestataria una indemnización cuyo importe será el siguiente:

Penalización por retraso en la realización de las operaciones	
Demoras por servicios realizados por medios terrestres	62,5€/h
Demoras por servicios realizados por medios marinos	150 €/h

Normas de Aplicación:

Cuando se produzca un retraso superior a 30 minutos en el inicio de servicio, debido a causas imputables al prestador del mismo, el representante del buque tendrá derecho a solicitar una indemnización cuyo importe es de 62,5 €/hora en el caso de servicios prestados en tierra y de 150 €/hora en el caso de servicios a flote o importe proporcional resultante por el tiempo real de retraso transcurrido a contar desde la hora en la que el prestador se ha comprometido a la prestación del servicio.

En el caso de que el prestador del servicio no iniciara la prestación del servicio transcurrido el plazo de una hora y media, se aplicarán de manera adicional las penalizaciones contempladas en la cláusula 14 del presente pliego de prescripciones particulares.

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de esta penalización, el representante del buque deberá presentar una reclamación ante la APLP junto con la siguiente documentación:

- Copia del correo electrónico o documento justificativo de la hora en la que se compromete el prestador a realizar el servicio.
- Hoja de hechos debidamente firmada tanto por el prestador como por el Capitán del buque en la que la hora real de inicio y finalización del servicio, si lo hubiese.

Esta reclamación será trasladada al prestador quien deberá presentar ante la APLP el justificante de entrega del importe de la penalización aceptado por el representante del buque.

Esta penalización irá a cargo del prestador del servicio.

3.- CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS (APARTADO 1) Y TARIFAS MÁXIMAS (APARTADO 2).- Son los establecidos en el anexo II del PPSPRDGB

11ª.- PLAZO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM y la cláusula 16 PPSPRDGB, esta licencia se otorga por un plazo de 6 años al no precisar inversión significativa.

12ª.- GARANTÍA

A fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de la licencia y de las obligaciones y responsabilidades de la entidad prestadora, derivadas del ejercicio del servicio portuario y de conformidad con la cláusula 12 del vigente pliego, la empresa ha constituido una fianza de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €) mediante aval bancario.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestatario queda limitada a su importe.

Cuando la APLP tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la APLP podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APLP y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

13ª.- EXTINCIÓN

La licencia podrá extinguirse por las causas previstas en el artículo 119 del TRLPEMM, además de las establecidas en la cláusula 9 del PPSPRDGB.